



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5-02

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VIGILANCIA DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS.-

Artículo 1º.- Fundamento Legal.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia de vehículos en lugares destinados a aparcamiento, en locales o terrenos distintos de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten o que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa de que se trata, por tratarse de los conductores o propietarios de vehículos que utilicen los aparcamientos de propiedad municipal.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se utilice el aparcamiento de que se trate, o se preste el servicio.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado a realizarlo, del oportuno requerimiento de conformidad con las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 4º.- Importe.

El importe que se establece se regirá por las siguientes

TARIFAS.

1.- TARIFA GENERAL EN ALMONTE.

1.1.-Aparcamientos Vigilados Cubiertos.

a) Por cada minuto de estancia en el mismo.....	0,025 Euros.
b) Abono mensual 24 horas (todos los días).....	50,00 Euros.



Todos los abonados dentro del aparcamiento cubierto, tendrán que depositar una fianza, que tendrá el valor igual al importe de un mes, así mismo tendrá que abonar el importe del mando de apertura de la puerta, el cual será devuelto una vez decida dejar de ser abonado, para la devolución del importe, el mando tiene que encontrarse en perfectas condiciones, de no ser así se entenderá que este importe será detraído por el valor del mando.

1.2.- Aparcamientos Vigilados al Aire Libre.

- a) Por cada minuto de estancia en el mismo..... 0,02 Euros.
- b) Por cada minuto de estancia en el mismo para residentes 0,01 Euros.
- c) Bono mensual residentes (máximo 90 minutos al día)... 1,00 Euros.

Se considerarán residentes para el bono, aquellas personas que justifiquen que viven en la zona donde esta establecida la zona azul, así mismo los jubilados y discapacitados podrán optar a la opción del bono mensual.

Para solicitar el bono mensual, tendrán que aportar el DNI, impuesto de circulación del año vigente pagado y documentación del vehículo para acreditar la titularidad del mismo., certificado de empadronamiento y copia de la tarjeta azul identificativa de la discapacidad que se coloca en el vehículo.

1.3 Anulación de denuncia, tarifa y procedimiento.

Los usuarios podrán anular denuncias impuestas siempre que no se encuentren ratificadas por la Policía Local, según el procedimiento y cuantías que se señalan a continuación.

Los usuarios podrán obtener el ticket de anulación en cualquier de los expendedores de la zona O.R.A., y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o puede realizar esta gestión en las oficinas de la compañía explotadora del servicio durante su horario de apertura.

Tipos de denuncias que pueden anularse y tarifas:

a) Denuncia por estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio, o no colocarlo en lugar visible.

a.1) Si se anula dentro de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa 7,00 euros.

a.2) Si se anula después de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 10,00 euros.



b) Denuncia por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicando el ticket, dentro de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa 3,00 euros.

c) Denuncia por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicando el ticket, después de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de las 24 horas. Tarifa 5,00 euros.

1.4 Horarios de estacionamiento:

Lunes a Viernes: 09:00 horas a 14:00 horas, 16:00 horas a 20:00 horas.

Sábados: 09:00 horas a 14:00 horas.

Domingos y festivos libre.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 90 minutos, siendo la cantidad mínima a pagar 0,20 euros.

1.5 Infracciones:

Constituirán infracción a esta ordenanza:

a) Estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para este servicio, o no colocarlo en lugar visible.

b) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicando el ticket.

c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

d) El estacionamiento con ticket de “Residente” sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal.

e) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta / adhesivo de “Residente”.

f) El uso de tarjeta / adhesivo de “Residente” o ticket de expendedor falsificado o manipulado.

Las infracciones descritas en este artículo se denunciarán por los agentes de la Policía Local o por los controladores dedicados a la comprobación del cumplimiento de la regulación de aparcamientos, en la aplicación del art. 86 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre sobre el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora.



Las sanciones a aplicar a estas infracciones serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Almonte, al amparo de lo indicado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora y aprobado en la ordenanza municipal correspondiente.

1.6 Sanciones, medidas correctoras

SANCIONES

1- Las infracciones tipificadas en el artículo 5 de la presente ordenanza tendrán la calificación de leves siendo denunciadas conforme al Real Decreto 1.478/2002 , de 21 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre sobre el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora.

2- La comisión de infracciones tipificadas en este artículo serán sancionados con multas según las cuantías que seguidamente se indican: apartados a), c), d) y f) 90,00 euros, apartados b) y e) 50,00 euros, instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre sobre el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora. Todo ello, sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la ordenanza por la vía de apremio conforme establece el Real Decreto Legislativo 21/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27,6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, Reguladora de tasas y precios público, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente ordenanza.

2.- TARIFA APLICABLE EN EL ROCÍO

DURANTE LA ROMERIA:

a) Automóviles:	
-Día completo.....	16,95 Euros.
-Por cada minuto de estancia.....	0,0212 Euros.
b) Autobuses, camiones o similar.....	20,25 Euros.
c) Servicio de lanzadera (retorno).....	0,83 Euros.

Los abonos de día completo deberán ser solicitados antes de la entrada en el aparcamiento.



Se entiende el día completo como día natural (desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas).

La tarifa establecida en los apartados a) y b), incluye el servicio de lanzadera desde los aparcamientos hasta la Aldea.

Se abonará a la entrada del aparcamiento el importe total desde la hora que entre el vehículo hasta el final de la Romería (lunes a las 24 horas).

RESTO DEL AÑO (EXCEPTUANDO LA ROMERIA):

a) Automóviles y motocicletas:	
-Por cada minuto de estancia.....	0,0178 Euros.
-Bono hasta 3 horas.....	2,49 Euros.
-Día completo (hasta cierre).....	10,08 Euros.
-Mañana de 10:00 a 16:00.....	4,38 Euros.
-Tarde de 16:00 al cierre del parking.....	4,38 Euros.
-Abono mensual.....	44,22 Euros.
b) Autobuses, camiones o similar:	
-Por cada minuto de estancia.....	0,0441 Euros.
-Día completo.....	17,77 Euros.
-Mañana de 10:00 a 16:00.....	8,84 Euros.
-Tarde de 16:00 al cierre del parking.....	8,84 Euros.
c) Remolques destinados al transporte de animales vivos, vans y similares:	
- Día completo.....	4,96 Euros.

3.-TARIFA APLICABLE EN MATALASCAÑAS.

3.1.- Automóviles y motocicletas:

a) Por cada minuto de estancia.....	0,018 Euros.
b) Bonos (prepago un solo uso)	
- Bono de 5 horas.....	2,480 Euros.
- Bono de 10 horas.....	4,959 Euros.
c) Coste máximo día completo.....	10,08 Euros.
d) Abono para vehículos residentes/vehículo...	33,06 Euros/mes.
e) Abono para vehículos no residentes.....	49,59 Euros/mes.

3.2.- Autobuses, camiones o similar:

a) Por cada minuto de estancia.....	0,0441 Euros.
b) Bonos (prepago un solo uso)	
- Bono de 3 horas.....	4,13 Euros.
- Bono de 5 horas.....	4,96 Euros.
- Bono de 9 horas.....	8,27 Euros.
- Bono día completo.....	17,77 Euros.



Se entenderá por día completo desde la hora de entrada hasta 24 horas continuadas desde la entrada al recinto.

Los abonos se consideran mes completo, no aplicable a fracciones menores, y únicamente se podrán adquirir y renovar del 1 al 5 de cada mes.

El número de plazas para discapacitados serán en cada aparcamiento los que determine la Ley, en cuanto a los abonos de vehículos residentes y no residentes serán hasta un máximo de un 15% de las plazas totales por aparcamiento.

Tendrá la consideración vehículo residente aquel en el que se cumpla alguna de las siguientes consideraciones:

- Que en el permiso de circulación conste un domicilio del municipio de Almonte.
- Que el titular del vehículo esté empadronado en el municipio de Almonte.

A las tarifas recogidas en todos los apartados se les añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que legalmente se encuentre vigente.

Artículo 5º.- Pago.

El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo o con anterioridad, devengándose por la iniciación, no permitiéndose la salida en ningún caso sin que se haya efectuado el abono de la referida tarifa.

En caso de negativa de algún usuario a abonar el servicio, el empleado se limitará a tomar nota de la matrícula del vehículo, trasladando la denuncia al Ayuntamiento para que sea impuesta la sanción que proceda, pudiéndose recabar la ayuda de la Policía Municipal en el caso que fuese necesario.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía sancionará mediante multas las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza.

2.- Las multas no podrán exceder de lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, salvo previsión legal distinta o modificación por precepto legal de sus cuantías.



ayuntamiento**almonte**

Artículo 7º.- Recaudación.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del R.D. Legislativo de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas no abonadas en el período voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de 07/11/1995 y modificada en Pleno de 02/10/2001, 07/03/2003, 05/12/2003, 09/12/2004, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 06/02/09, modificada en Junta de Gobierno Local de 09/07/2009 y modificada en Pleno de 08/10/2010, 09/05/2013, 10/11/2014, 05/11/2015, 10/10/2017 y 09/02/2024, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP nº 83, de 30 de Abril de 2024).